

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

REGENCIA DEL REINO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Las facciones reunidas de Galindo, Sales, Rielo y Rocher han sido completamente derrotadas en las inmediaciones de Cati (Castellón) por la columna mandada por el Teniente Coronel del segundo batallón del regimiento infantería de Granada D. Vicente Serrano, compuesta de 100 hombres de infantería, 14 de la Guardia civil y seis caballos, causandoles 41 muertos entre ellos los cabecillas Galindo y Rocher, y el Presbítero Ballester, Curas de Eslida, muchos heridos, y haciendoles varios prisioneros. En su dispersion y precipitada fuga, ha dejado en poder de nuestras tropas la facción derrotada sobre 1.000 cartuchos, nueve armas de fuego, sables, muchas boinas, mantas, equipajes, correspondencia y provisiones.

El capitán de la Guardia civil Mendoza logró alcanzar en Benasal (Castellón) parte de la facción rezagada en aquel pueblo, la cual hostilizó con disparos, haciendo fuerte en algunas casas á la columna que la perseguía; pero atacada con la mayor decisión por esta, fué puesta en precipitada fuga, dejando en las calles y casas cuatro muertos, tres heridos y dos prisioneros, habiendo tenido por nuestra parte tres heridos graves.

Los restos de las facciones del distrito militar de Valencia siguen muy perseguidos, presentándose a los días á indulto, y haciendo prisioneros por las columnas del ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la Libertad.

El Gobernador militar de Ciudad-Real participa que, según partes que ha recibido, el cabecilla Sabariego con 50 hombres á caballo había aparecido de nuevo hacia Fernan-Caballero. Inmediatamente se destacaron varias columnas en su persecución. Esta noticia necesita, sin embargo, ser confirmada.

Las fuerzas del ejército, Guardia civil, Carabineros y Voluntarios de la Libertad están dando cada día mayores pruebas de actividad, decisión y entusiasmo.

Hasta las dos y media de la madrugada no ocurría novedad en el resto de la Península.

Por orden fecha de ayer se ha concedido al grado de Coronel al Teniente Coronel del Regimiento infantería de Granada, núm. 34, D. Vicente Serrano y Calleja, en recompensa del mérito que contrajo derrotando y dispersando el dia 21 del actual en el campo de Cati, con la columna de su mano, á las facciones reunidas de Galindo, Sales, Rielo y Rocher.

Con la misma fecha ha sido promovido al empleo de Comandante el que lo era graduado capitán del regimiento infantería de la Princesa D. Manuel de la Canal y González, en recompensa del mérito que

contrajo y servicios que prestó sorprendiendo y derrotando la facción de Polo en los Palacios de la Dehesa de Torroba en la mañana del 18 del actual.

Con la propia se ha concedido el empleo de Teniente de Ejército al que lo era graduado Alferez de la Guardia civil D. José Hernández Díaz, en recompensa de la espontaneidad y decisión con que, á marchas forzadas y sin preocuparse del número, se lanzó á perseguir las facciones reunidas en el Burgo de Osma con sólo 29 hombres.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 744.

Primera enseñanza. — Circular.

Las reiteradas reclamaciones que llegan diariamente tanto á este Gobierno de provincia como á la Junta provincial de primera enseñanza, producidas por los profesores cuyas dotaciones no se satisfacen con la puntualidad que este importante servicio reclama, dan una idea poco ventajosa de las corporaciones que, faltando á uno de sus más sagrados deberes, tienen postergada á una clase que por todos conceptos merece el aprecio y consideración de las autoridades encargadas de la administración pública.

Ya el Gobierno provisional en veinte de Marzo del corriente año dictó las providencias oportunas para que este servicio no sufriese ningún retraso y posteriormente en siete del pasado Julio, por orden de S. A. el Liegante del Reino, se ha vuelto á encargar á los Gobernadores de provincia la más estricta observancia de cuanto se mandó en la precitada superior disposición encargándoles que se valgan de cuantos medios se indican en la misma para conseguir el objeto apetecido, si no fuese suficiente, que multen ó espidan comisiones ó apremios contra los Ayuntamientos morosos.

Como encargado de cumplir con toda puntualidad las disposiciones que emanen del Gobierno de la Nación, faltaría á mis deberes si desatendiendo las repetidas y justas quejas de los interesados, no dirigiese mi voz á los Ayuntamientos que no tengan satisfechas las

asignaciones de sus maestros, preveniéndoles: 1.º Que en el término de ocho días hagan pago á los maestros de cuanto les adeudan hasta el dia por razón de sus haberes y material de las escuelas, dándome puntual aviso de haberlo verificado; y 2.º Que de no hacerlo así adoptare las disposiciones mas energicas para que no se hagan ilusiones como las disposiciones que se han dictado sobre tan importante asunto, exigiendo además la responsabilidad conveniente al que por su incuria diere motivo á medidas que debían descubrirse en Gobiernos liberales.

Logroño 24 de Agosto de 1869.
— El Gobernador, Ramón de Acebo.

Número 741.

Por la Dirección general de Obras Públicas, Agricultura, Industria y comercio, se ha expedido con fecha 22 de Julio próximo pasado la siguiente circular.

«Siendo ya una necesidad para este Centro directivo regularizar y facilitar el trabajo que en las secciones de Fomento produce la formación de los estados mensuales de precios-medios de artículos de consumo, y con el fin de que sea llevado al propio tiempo al grado de perfección indispensable de que carece, para que pueda ser de mayor utilidad al comercio y al público en general, ha dispuesto hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.º Que los citados estados se formen con estricta sujeción al adjunto modelo.

2.º Que las tablas de equivalencia que se acompañan, se tengan presentes para que por ellas se verifiquen las reducciones de precios del sistema legal de Castilla al métrico-decimal.

3.º Que el precio-médio general en la provincia, se halle sumando los parciales por artículos en valores de pesas y medidas legales de Castilla, dividiendo estas sumas por el número de pueblos que tengan consignado precio; pero no se seguirá este método con los reducidos al sistema métrico-decimal

para hallar en él el propio resultado, sino que se harán las operaciones respectivas para encontrar su equivalencia de los que aparecen en la línea del precio-médio general en la provincia, como se practica respecto á los partidos judiciales; cuyas operaciones sobre ser las más fáciles son también las más inmediatas á la verdad.

4.º Que en las operaciones citadas se procure toda la posible aproximación en los cálculos, cuidando en los valores decimales de agregar una unidad más á la tercera cifra cuando la cuarta llegue ó excede de cinco; verbi gracia: 0 escudos 1415 diez milésimas, se dirá: 0 escudos 142 milésimas; cuyo aumento se compensa con las mismas cifras que no llegando á cinco no se aprecian para estos trabajos.

5.º Que la presente circular, modelo de estado y tablas de reducción que se acompañan, se publique en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando también á conocimiento de los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, faciliten los referidos precios medios con la exactitud apetecida.

6.º y última. Que la remisión de dichos estados á esta Dirección, se verifique precisamente dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de su fecha, en vez de los ocho que disponía la orden circular de 23 de Setiembre de 1864, que se deroga en cuanto se oponga á lo que en esta se preceptúa.

Esta Dirección espera del celo de V. S. y del Jefe de esa sección de Fomento, que teniendo presente las anteriores disposiciones, no será necesario en lo sucesivo, volver á llamar su atención para encarecerles de nuevo la importancia de este servicio.»

La cual se publica por medio del Boletín oficial de la provincia, con el modelo de los estados y tablas de reducción á que la misma se refiere para el debido conocimiento de quien corresponde.

Logroño 22 de Agosto de 1869.
— El Gobernador, Ramón de Acebo.

PROVINCIAL

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en cuantos se

REGAGY MEDDAS STGATES DE CASTILLA.

Precio-medio general en la provincia

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL

Precio-medio general en la provincia

LOCALIDAD.
— *Escds. mils.*

TRIGO	Idem máximo.
CERADA	Precio máximo.

**V.º B.º
EL GOBERNADOR,**

EL JERE DE LA SECCION DE FOMENTO,

TABLAS DE EQUIVALENCIA DE LOS PRECIOS DE ARTICULOS DE CONSUMO REDUCIDOS DE LAS PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA A LAS METRICO-DECIMALES.
TABLA NUM. 1.^o

Reducción de los precios de fanegas á hectólitros.

Hectólitros.

1 fanega = 0'35501.

Fanegas.	hectólitros	Fanegas.	hectólitros	Fanegas.	hectólitros	Fanegas.	hectólitros
Eds. — Mls.							
0'001	0'002	0'051	0'091	0'200	0'360	5'200	9'369
0'002	0'003	0'052	0'093	0'300	0'540	5'300	9'549
0'003	0'005	0'053	0'093	0'400	0'721	5'400	9'750
0'004	0'007	0'054	0'097	0'500	0'901	5'500	9'910
0'005	0'009	0'055	0'099	0'600	1'081	5'600	10'090
0'006	0'010	0'056	0'100	0'700	1'261	5'700	10'270
0'007	0'012	0'057	0'102	0'800	1'441	5'800	10'450
0'008	0'014	0'058	0'104	0'900	1'622	5'900	10'631
0'009	0'016	0'059	0'106	1'000	1'802	6'000	10'811
0'010	0'018	0'060	0'108	1'100	1'981	6'100	10'991
0'011	0'019	0'061	0'109	1'200	2'162	6'200	11'171
0'012	0'021	0'062	0'111	1'300	2'342	6'300	11'351
0'013	0'025	0'063	0'115	1'400	2'523	6'400	11'531
0'014	0'025	0'064	0'115	1'500	2'703	6'500	11'712
0'015	0'027	0'065	0'117	1'600	2'883	6'600	11'892
0'016	0'028	0'066	0'118	1'700	3'063	6'700	12'072
0'017	0'030	0'067	0'120	1'800	3'243	6'800	12'252
0'018	0'032	0'068	0'122	1'900	3'424	6'900	12'432
0'019	0'034	0'069	0'124	2'000	3'604	7'000	12'612
0'020	0'036	0'070	0'126	2'100	3'784	7'100	12'792
0'021	0'038	0'071	0'127	2'200	3'964	7'200	12'972
0'022	0'039	0'072	0'129	2'300	4'144	7'300	13'152
0'023	0'041	0'073	0'131	2'400	4'325	7'400	13'332
0'024	0'043	0'074	0'133	2'500	4'505	7'500	13'512
0'025	0'045	0'075	0'135	2'600	4'685	7'600	13'692
0'026	0'047	0'076	0'136	2'700	4'865	7'700	13'872
0'027	0'049	0'077	0'138	2'800	5'045	7'800	14'052
0'028	0'050	0'078	0'140	2'900	5'226	7'900	14'232
0'029	0'052	0'079	0'142	3'000	5'405	8'000	14'412
0'030	0'054	0'080	0'144	3'100	5'585	8'100	14'592
0'031	0'055	0'081	0'145	3'200	5'765	8'200	14'772
0'032	0'057	0'082	0'147	3'300	5'945	8'300	14'952
0'033	0'059	0'083	0'149	3'400	6'126	8'400	15'132
0'034	0'061	0'084	0'151	3'500	6'306	8'500	15'312
0'035	0'065	0'085	0'153	3'600	6'486	8'600	15'492
0'036	0'064	0'086	0'154	3'700	6'666	8'700	15'672
0'037	0'066	0'087	0'156	3'800	6'846	8'800	15'852
0'038	0'068	0'088	0'158	3'900	7'027	8'900	16'032
0'039	0'070	0'099	0'160	4'000	7'267	9'000	16'212
0'040	0'072	0'090	0'162	4'100	7'387	9'100	16'392
0'041	0'073	0'091	0'164	4'200	7'567	9'200	16'572
0'042	0'075	0'092	0'165	4'300	7'747	9'300	16'752
0'043	0'077	0'093	0'167	4'400	7'928	9'400	16'932
0'044	0'079	0'094	0'169	4'500	8'108	9'500	17'112
0'045	0'081	0'095	0'171	4'600	8'288	9'600	17'292
0'046	0'082	0'096	0'173	4'700	8'468	9'700	17'472
0'047	0'084	0'097	0'174	4'800	8'648	9'800	17'652
0'048	0'086	0'098	0'176	4'900	8'829	9'900	17'832
0'049	0'088	0'099	0'178	5'000	9'009	10'000	18'018
0'050	0'090	0'100	0'180	5'100	9'189	20'000	36'056

TABLA NUM. 2.^o

Reducción de los precios de arrobas de aceite á litros.

Litros.

1 arroba = 14,502525.

Arrobas.	Kilogs.	Arbs.	Kilgs.	Arbs.	Kilgs.	Arbs.	Kilgs.
Eds. — Mls.	Eds. — Mls.	Es. — Ms.	Es. — Ms.	Eds. — Mls.	Eds. — Mls.	Eds. — Mls.	Eds. — Mls.
0'001	0'026	0'002	0'051	0'004	0'076	0'007	0'200
0'002	0'027	0'002	0'052	0'005	0'077	0'007	0'200
0'003	0'028	0'002	0'053	0'005	0'078	0'007	0'200
0'004	0'029	0'003	0'054	0'005	0'079	0'007	0'200
0'005	0'030	0'003	0'055	0'005	0'080	0'007	0'200
0'006	0'004	0'054	0'005	0'081	0'007	0'700	0'200
0'007	0'004	0'052	0'005	0'082	0'007	0'800	0'200
0'008	0'004	0'053	0'005	0'083	0'007	0'900	0'200
0'009	0'004	0'054	0'005	0'084	0'007	1'000	0'200
0'010	0'001	0'055	0'005	0'085	0'007	1'100	0'200
0'011	0'001	0'056	0'005	0'086	0'007	1'200	0'200
0'012	0'004	0'057	0'005	0'087	0'008	1'300	0'200
0'013	0'001	0'058	0'005	0'088	0'008	1'400	0'200
0'014	0'001	0'059	0'005	0'089	0'008	1'500	0'200
0'015	0'001	0'040	0'005	0'090	0'008	1'600	0'200
0'016	0'001	0'041	0'004	0'091	0'008	1'700	0'200
0'017	0'001	0'042	0'004	0'092	0'008	1'800	0'200
0'018	0'002	0'043	0'004	0'093	0'008	1'900	0'200
0'019	0'002	0'044	0'004	0'094	0'008	2'000	0'200
0'020	0'002	0'045	0'004	0'095	0'008	2'100	0'200
0'021	0'002	0'046	0'004	0'096	0'008	2'200	0'200
0'022	0'002	0'047	0'004	0'097	0'008	2'300	0'200
0'023	0'002	0'048	0'004	0'098	0'009	2'400	0'200
0'024	0'002	0'049	0'004	0'099	0'009	2'500	0'200
0'025	0'002	0'050	0'0				

TABLA NUM. 5º

Reducción de los precios de arrobas de vino y aguardiente á litros.

Litros.

1 arroba.—16133.

Arrobas.	Litros	Arrobas.	Litros	Arrobas.	Litros	Arrobas.	Litros	Arrobas.	Litros
Escds.—Mls.	Escds.—Mls.	Escds.—Mls.	Escds.—Mls.	Escds.—Mls.	Escds.—Mls.	Eds.—Mls.	Eds.—Mls.	Esd.—Mls.	Esd.—Mls.
0,001	»	0,051	0,003	0,290	0,012	5,200	0,322		
0,002	»	0,052	0,003	0,300	0,019	5,300	0,329		
0,003	»	0,053	0,003	0,400	0,025	5,400	0,335		
0,004	»	0,054	0,003	0,500	0,031	5,500	0,341		
0,005	»	0,055	0,003	0,600	0,037	5,600	0,347		
0,006	»	0,056	0,003	0,700	0,043	5,700	0,353		
0,007	»	0,057	0,004	0,800	0,050	5,800	0,360		
0,008	»	0,058	0,004	0,900	0,056	5,900	0,366		
0,009	0,001	0,059	0,004	1,000	0,062	6,000	0,372		
0,010	0,001	0,060	0,004	1,100	0,068	6,100	0,378		
0,011	0,001	0,061	0,004	1,200	0,074	6,200	0,384		
0,012	0,001	0,062	0,004	1,300	0,081	6,300	0,391		
0,013	0,001	0,063	0,004	1,400	0,087	6,400	0,397		
0,014	0,001	0,064	0,004	1,500	0,093	6,500	0,403		
0,015	0,001	0,065	0,004	1,600	0,099	6,600	0,409		
0,016	0,001	0,066	0,004	1,700	0,105	6,700	0,415		
0,017	0,001	0,067	0,004	1,800	0,112	6,800	0,421		
0,018	0,001	0,068	0,004	1,900	0,118	6,900	0,428		
0,019	0,001	0,069	0,004	2,000	0,124	7,000	0,434		
0,020	0,001	0,070	0,004	2,100	0,130	7,100	0,440		
0,021	0,001	0,071	0,004	2,200	0,136	7,200	0,446		
0,022	0,001	0,072	0,004	2,300	0,143	7,300	0,452		
0,023	0,001	0,073	0,005	2,400	0,149	7,400	0,459		
0,024	0,001	0,074	0,005	2,500	0,155	7,500	0,465		
0,025	0,002	0,075	0,005	2,600	0,161	7,600	0,471		
0,026	0,002	0,076	0,005	2,700	0,167	7,700	0,477		
0,027	0,002	0,077	0,005	2,800	0,174	7,800	0,483		
0,028	0,002	0,078	0,005	2,900	0,180	7,900	0,490		
0,029	0,002	0,079	0,005	3,000	0,186	8,000	0,496		
0,030	0,002	0,080	0,005	3,100	0,192	8,100	0,502		
0,031	0,002	0,081	0,005	3,200	0,198	8,200	0,508		
0,032	0,002	0,082	0,005	3,300	0,205	8,300	0,514		
0,033	0,002	0,083	0,005	3,400	0,211	8,400	0,521		
0,034	0,002	0,084	0,005	3,500	0,217	8,500	0,527		
0,035	0,002	0,085	0,005	3,600	0,223	8,600	0,533		
0,036	0,002	0,086	0,005	3,700	0,229	8,700	0,539		
0,037	0,002	0,087	0,005	3,800	0,236	8,800	0,545		
0,038	0,002	0,088	0,005	3,900	0,242	8,900	0,552		
0,039	0,002	0,089	0,006	4,000	0,248	9,000	0,558		
0,040	0,002	0,090	0,006	4,100	0,254	9,100	0,564		
0,041	0,003	0,091	0,016	4,200	0,260	9,200	0,570		
0,042	0,003	0,092	0,006	4,300	0,267	9,300	0,576		
0,043	0,003	0,093	0,006	4,400	0,273	9,400	0,583		
0,044	0,003	0,094	0,016	4,500	0,279	9,500	0,589		
0,045	0,003	0,095	0,006	4,600	0,285	9,600	0,595		
0,046	0,003	0,096	0,006	4,700	0,291	9,700	0,601		
0,047	0,003	0,097	0,006	4,800	0,298	9,800	0,607		
0,048	0,003	0,098	0,006	4,900	0,304	9,900	0,614		
0,049	0,003	0,099	0,006	5,000	0,310	10,000	0,620		
0,050	0,003	0,100	0,006	5,100	0,316	20,000	1,240		

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: que en los días dos y once del próximo mes de Setiembre y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en la Sala Audiencia de este Juzgado, los frutos y bienes raíces que a continuación se expresan, pertenecientes á D. Anselmo Andrés, presbítero cura de la villa de Entrena, para con su importe hacer pago á D. Petra Nágera, residente en esta ciudad, de novecientos escudos y réditos venidos que le es en deber, procedentes de préstamo, costas causadas y que se causarea, cuyos frutos y bienes raíces con su tasacion, son los siguientes:

Escudos.

Remate para el dia 2 de Setiembre.

1.º El fruto de uba y oliva de una heredad de veinte y nueve fanegas, sita en el Pajón, jurisdicción de Entrena, tasado en 250

2.º El de oliva, patata y alubias de la heredad de cinco fanegas en el Picon, tasado en 91

3.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

4.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

5.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

6.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

7.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

8.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

9.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

10.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

11.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

12.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

13.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

14.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

15.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

16.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

17.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

18.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

19.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

20.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

21.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

22.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

23.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

24.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

25.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

26.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

27.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

28.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

29.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

30.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

31.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

32.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

33.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

34.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

35.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

36.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

37.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

38.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

39.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

40.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

41.º Remate para el dia 11 de Setiembre.

42.º Remate para el dia 1